

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO COMITÉ DE BUEN GOBIERNO ONAC



RR-1.0-06 Versión 03

NIVEL 1:

1.0 PROCESO DE DIRECCIÓN

ELABORÓ:

Fecha: 2023-08-30

Jefe Jurídica

REVISÓ:

Fecha: 2023-09-19

Comité de Buen Gobierno

APROBÓ:

Fecha: 2023-10-19

Comité de Buen Gobierno

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEFINICIONES	3
4. CONTENIDO ESPECIFICO	3
5. TITULO I. ASPECTOS ESTATUTARIOS	3
6. TÍTULO II. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	4
7. TÍTULO III. FUNCIONES	6
8. Título IV. DEBERES.....	7
9. Título V. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN	8
10. REGISTROS (Documento Evidencia).....	9
11. CONTROL DE CAMBIOS	9
12. ANEXOS.....	9

1. OBJETIVO

El presente reglamento establece los requisitos para la conformación y funcionamiento del Comité de Buen Gobierno del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, junto con la periodicidad de sus reuniones y el marco para el desarrollo de sus actividades, dando alcance a sus funciones conforme con lo dispuesto en los Estatutos de ONAC.

2. ALCANCE

Aplica para la conformación y funcionamiento del Comité de Buen Gobierno del Consejo Directivo de ONAC.

3. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de ONAC, para el funcionamiento del Comité de Buen Gobierno se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Gobernabilidad: conjunto de condiciones que hacen factible a un gobernante el ejercicio real del poder que formalmente se le ha entregado para el cumplimiento de los objetivos y fines, bajo la responsabilidad de su cargo.

Principios: creencias sobre la forma correcta como se debe relacionar con los demás y que rigen la conducta humana.

Políticas: directrices o lineamientos generales fijados por el Consejo Directivo con los cuales la Dirección Ejecutiva determina el marco de actuación con el cual se orientará la actividad de ONAC en un campo específico de su gestión, para el cumplimiento de sus fines, buscando garantizar la coherencia entre sus políticas, objetivos y metas organizacionales.

Información Confidencial: aquella de propiedad de ONAC que no es de dominio público, o que ha sido recibida en virtud de acuerdo con terceros, y que incluye, pero no se limita a, estrategias y técnicas de comercialización, procedimientos de índole técnica, políticas y procedimientos organizacionales y material relacionado con el ejercicio de la Evaluación de la Conformidad y las actividades de ONAC, sus asociados, clientes y demás interesados.

Conflicto de interés: situación en la cual no es posible satisfacer simultáneamente dos intereses, el propio y el de la entidad. Un conflicto de interés surge cuando se tiene un interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetivo en relación con los mejores intereses de ONAC, sus asociados y demás partes interesadas.

Organismos relacionados: es una entidad legal separada, que está vinculada al organismo de acreditación por propiedad común o acuerdos contractuales.

Partes interesadas: partes con interés directo o indirecto en la acreditación, por ejemplo: Consejo Directivo, Organismo Evaluación de la Conformidad, entidades gubernamentales, agremiaciones, usuarios.

Intereses directos: son los que puede tener una persona natural o jurídica que su actividad económica esté relacionada con la evaluación de la conformidad y que puede acreditarse; Incluye los intereses que puedan tener los gremios de organismos evaluadores de la conformidad.

Intereses indirectos: son los que pueden tener los grupos de interés que usan o confían en los servicios de evaluación de la conformidad, tales como empresas, gremios, academia o consumidores.

Grupos de Interés: los grupos de interés se refieren a:

- Organismo relacionado
- Potencial organismo relacionado (Organización que de acuerdo con los estudios sobre la acreditación se puedan convertir en un organismo relacionado).
- Parte interesada (según la definición de 3.33 de la ISO/IEC 17011).

4. CONTENIDO ESPECÍFICO

4.1. TÍTULO I. ASPECTOS ESTATUTARIOS

Artículo 1. BASE ESTATUTARIA.

La creación del Comité de Buen Gobierno del Consejo Directivo se produce en el marco del numeral 11 del artículo 33 de los Estatutos de ONAC.

4. CONTENIDO ESPECÍFICO

Las delegaciones que el Consejo realice a dicho comité, se las podrá otorgar con carácter decisorio.

Artículo 2. PARTICIPACIÓN DE PARTES INTERESADAS.

En la conformación del Comité de Buen Gobierno del Consejo Directivo de ONAC se deberá mantener la representación con participación igualitaria de las partes interesadas: Sector Gobierno, Interés Indirecto e Interés Directo.

Igualmente, el comité podrá invitar a quien considere necesario para adoptar las mejores decisiones.

Artículo 3. CONTROL JERÁRQUICO.

El Comité de Buen Gobierno está sujeto al control y vigilancia del Consejo Directivo de ONAC y esta será la única instancia ante la cual debe presentar reportes.

TÍTULO II. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**Artículo 4. INTEGRANTES DEL COMITÉ.**

El Comité de Buen Gobierno estará compuesto por un número plural de miembros del Consejo Directivo, que dependerá del número de postulaciones para formar parte de él, siempre y cuando se garantice la participación igualitaria por cada una de las partes interesadas y cuya postulación, como persona jurídica, sea aceptada por el Consejo Directivo, mediante la correspondiente designación. En todo caso, se designará para el Comité de Buen Gobierno al menos un miembro en representación de cada una de las tres partes interesadas: interés directo, interés indirecto y gobierno.

Una vez designada una persona jurídica miembro del Consejo Directivo para conformar el Comité de Buen Gobierno, el representante legal de la entidad designada allegará por escrito el nombre de la persona natural que representará a su entidad. Ésta actuará en nombre de la organización y la comprometerá con sus decisiones. La sustitución de la persona natural designada permanentemente requiere de notificación escrita al Consejo Directivo por cualquiera de los medios legales permitidos. Si la persona natural designada para el Comité de Buen Gobierno es la misma persona natural designada para el Consejo Directivo, no se requerirá notificación por escrito.

La designación de los miembros del Comité de Buen Gobierno será por un período de dos (2) años o hasta que su periodo como miembro del Consejo Directivo termine.

El Consejo Directivo podrá designar en cualquier tiempo miembros adicionales para el Comité de Buen Gobierno, manteniendo siempre la participación igualitaria de las partes interesadas.

El Director Ejecutivo podrá participar en todas las sesiones del Comité de Buen Gobierno, salvo que el Comité decida que la sesión o algún asunto a tratar será analizado sin la presencia de la administración.

La secretaria del Comité de Buen Gobierno estará a cargo de la Jefatura Jurídica de ONAC.

Artículo 5. REUNIONES ORDINARIAS.

El Comité de Buen Gobierno se reunirá preferiblemente cada dos meses, sin exceder cuatro (4) meses entre dos (2) de sus sesiones, o cuando la administración o algún miembro del Comité o del Consejo Directivo considere que se debe tratar algún tema de urgencia de su competencia.

Para efectos organizativos y metodológicos, el Comité de Buen Gobierno evaluará en cada reunión ordinaria:

- a) Si existe reporte de algún posible Conflicto de Interés.
- b) Informe respecto de la atención de quejas, en aras de sugerir las mejoras que corresponda.
- c) Reporte de las quejas presentadas contra ONAC, cuyo cierre es propuesto por el Comité de Vigilancia.

El Comité de Buen Gobierno deberá ser convocado mediante correo electrónico, con por lo menos diez (10) días calendario anteriores a la fecha de la reunión. De ser necesario, la Secretaria del Comité de Buen Gobierno deberá hacer llegar a los miembros del Comité de Buen Gobierno los informes respectivos para desarrollar la sesión, en medio magnético, vía correo electrónico con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

En la primera reunión de cada año, el Comité de Buen Gobierno acordará un cronograma anual para sus reuniones ordinarias. Se podrán realizar reuniones presenciales, no presenciales o híbridas.

4. CONTENIDO ESPECÍFICO

Artículo 6. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Cualquier miembro del Comité de Buen Gobierno o el Director Ejecutivo de ONAC podrán convocar a través de la Secretaría del Comité a reuniones extraordinarias.

La convocatoria la formalizará la Secretaría del Comité vía correo electrónico, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, indicando el propósito de la reunión.

Los documentos o informes cuya presentación se requiera para una reunión extraordinaria, deberán ser enviados vía correo electrónico con una antelación de dos (2) días hábiles a la reunión. Lo anterior no obsta para que el Comité pueda conocer y pronunciarse sobre informes presentados el día de la reunión.

Artículo 7. PRESIDENCIA.

El Comité de Buen Gobierno tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos por votación y mayoría simple, por el periodo de su designación, asegurando que los distintos intereses participen en la elección con un número igual de votantes en cada elección.

Corresponde al Presidente de cada sesión, presidir las sesiones, suscribir las actas del Comité y las demás responsabilidades que le asigna este reglamento. El Comité de Buen Gobierno delegará entre ellos a quien tendrá la vocería ante el Consejo Directivo y presentará en cada sesión del Consejo Directivo un informe de gestión.

Artículo 8. SECRETARÍA.

La Secretaría del Comité de Buen Gobierno estará a cargo de la Jefatura Jurídica del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

La Secretaría del Comité se encargará de elaborar el acta de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias, donde se plasmen las conclusiones y recomendaciones del Comité. Los informes y documentos presentados al Comité constituirán anexos y se conservarán en un archivo físico o digital, donde se garantice la trazabilidad del anexo con el número de acta de la sesión en que se presentó.

Corresponde a la secretaría abrir y llevar el "Libro de Actas del Comité de Buen Gobierno" y el archivo de anexos de las Actas del Comité de Buen Gobierno; suscribir, junto con el Presidente, las actas del Comité de Buen Gobierno; formalizar la convocatoria a reuniones y cumplir con las demás funciones que le asigna este reglamento.

En las gestiones operativas que el Comité de Buen Gobierno establezca sin asignar un responsable de su ejecución, corresponderá a la Secretaría del Comité asegurar su ejecución.

En el caso de faltas temporales o absolutas del Secretario, o cuando la reunión sea cerrada, se nombrará a un Secretario Ad-hoc para que elabore la respectiva acta.

Artículo 9. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA.

Para deliberar el Comité de Buen Gobierno requiere la presencia de por lo menos un (1) miembro que represente a cada una de las partes interesadas y del sector gobierno. El Comité de Buen Gobierno adoptará sus decisiones por consenso. De no ser posible el consenso y salvo disposición en contrario, la decisión se tomará por mayoría simple de los votos presentes, siempre que se cumpla la regla establecida en este artículo.

Artículo 10. SESIONES.

El Comité de Buen Gobierno sesionará preferentemente en las instalaciones de ONAC, pero también podrá hacerlo en forma virtual, mediante teleconferencia, videoconferencia o mediante reuniones presenciales realizadas en cualquier otro sitio previamente acordado. Cuando el Consejo Directivo cite en un sitio diferente de las instalaciones de ONAC, el Comité de Buen Gobierno sesionará preferiblemente en ese mismo lugar, con anterioridad a la reunión de este primero.

4. CONTENIDO ESPECIFICO**4.3 TÍTULO III. FUNCIONES****Artículo 11. FUNCIONES DELEGADAS AL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ONAC.**

El Consejo Directivo de ONAC delega en el Comité de Buen Gobierno las siguientes funciones:

1. Velar por que las actividades de los organismos relacionados identificados en la Matriz de riesgos a la imparcialidad de ONAC y sus grupos de interés no comprometan la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de las acreditaciones, principios y valores.
2. Realizar el seguimiento, en caso de inobservancia por parte de algún integrante de un grupo de interés, de una eventual falta, estableciendo las medidas a que haya lugar, para su corrección y prevención de recurrencia.
3. Conocer sobre los hechos, denuncias, o consultas que se presenten por parte de interesados, terceros o directamente por declaración o duda de los involucrados ante la administración de ONAC, identificadas en la Matriz de riesgos a la imparcialidad de ONAC y sus grupos de interés.
4. Conocer y dar trámite a las reclamaciones que presenten los asociados respecto del cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno, presentadas por escrito.
5. Considerar la recomendación de cierre de las quejas presentadas contra ONAC, por parte del Comité de Vigilancia, cuando involucren conductas sobre la buena gobernanza o imparcialidad de ONAC.
6. Considerar los informes de la administración sobre los niveles y tiempos de cumplimiento de la atención de quejas y sugerir las respectivas mejoras que correspondan.
7. Velar por la salvaguarda de la imparcialidad de sus miembros, de los asociados y del Director Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 46 de los estatutos.
8. Hacer seguimiento y formular observaciones y recomendaciones a la organización, a los reglamentos y a los procedimientos administrativos y de prestación del servicio de acreditación de ONAC.
9. Participar en la revisión, modificación y expedición del Código de Buen Gobierno, Código de Ética y Matriz de riesgos a la imparcialidad de ONAC.
10. Velar por que se realice la autoevaluación de los comités del Consejo Directivo y los programas resultantes de las evaluaciones, así como realizar su propia autoevaluación.
11. Hacer seguimiento a la participación de los miembros de los Comités del Consejo Directivo en las sesiones citadas para el efecto.
12. Recibir y dar trámite a las quejas que se presenten en contra de los miembros de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de los Comités del Consejo Directivo, derivada de sus funciones en los órganos de gobierno.
13. Conocer y generar recomendaciones respecto de la aplicación de los procedimientos administrativos, tanto en los vínculos laborales como civiles que se hubieran desplegado, cuya causa involucre un posible Conflicto de Interés.
14. Hacer seguimiento y formular observaciones y recomendaciones respecto de los temas objeto de publicación en los canales de comunicación de ONAC, en ejercicio del principio de transparencia.

4.4 Título IV. DEBERES**Artículo 12. DEBERES.**

1. Obrar de conformidad con el principio de buena fe de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política.

4. CONTENIDO ESPECÍFICO

2. Cumplir con los Estatutos, las normas del Código de Buen Gobierno, el Código de Actuación Ética, el Acuerdo de Confidencialidad, los Principios y Valores Corporativos.
3. Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
4. Asistir cumplidamente a las sesiones del Comité de Buen Gobierno, salvo causa justificada, caso en el cual, deberá informar previamente a la Secretaría del Comité, preferiblemente con dos días de anterioridad a la fecha citada. En caso de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hubiesen impedido excusarse de manera previa a la sesión, el miembro del Comité de Buen Gobierno deberá informarlo en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados desde aquél en que se celebró la reunión.
5. Participar en las deliberaciones y debates que se susciten en el seno del Comité de Buen Gobierno.
6. Deber de Confidencialidad. Toda la información a la que tengan acceso los Miembros del Comité de Buen Gobierno en ejercicio de su condición de consejeros e integrantes del comité tiene el carácter de confidencial, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad suscrito por cada uno de los miembros del Consejo y sus comités internos. Dicha información deberá ser custodiada con suma diligencia, solo podrá utilizarse en el correcto desempeño del cargo y podrá hacerse pública únicamente en caso de que el mismo Consejo Directivo lo autorice, para fines exclusivamente relacionados con sus funciones en aras de velar por la debida ejecución de sus decisiones o directrices que dicten en calidad de consejeros.

Artículo 13. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL COMITÉ.

Se producirá automáticamente la vacancia del cargo de Miembro del Comité de Buen Gobierno:

- a) Por renuncia o cuando el miembro pierda su condición de asociado de ONAC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos.
- b) En caso de ausencia definitiva o de inasistencia sin justa causa, a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5) sesiones ordinarias no continuas del Comité de Buen Gobierno, todas contadas dentro del periodo para el cual fue designado.
- c) Cuando se renuncia al Comité de Buen Gobierno,

Artículo 14. PROHIBICIONES. POR CONFLICTO DE INTERÉS.

A los miembros de cualquier Comité les está prohibido:

1. Usar su condición para incidir por fuera de las reglas estatutarias en una decisión de ONAC.
2. Participar en la toma de decisiones de ONAC sobre un organismo de evaluación de la conformidad respecto del cual haya participado en la respectiva evaluación o con el cual haya tenido relaciones de consultoría.
3. Participar con voz y voto, en la toma de una decisión administrativa o jurídica de ONAC que pueda afectarlo o beneficiarlo personalmente, o afectar o beneficiar a persona jurídica o natural con la que tenga o haya tenido en los últimos dos (2) años interés o participación, vinculación laboral, de asesoría o representación legal.

En cada sesión, quien considere que le asiste conflicto de interés deberá manifestarlo, absteniéndose de su participación en el punto que le corresponda.

Artículo 15. ABSTENCIÓN DE ACTUAR Y DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO O CONFLICTO DE INTERÉS.

El miembro del Consejo Directivo asociado persona jurídica, persona natural designada para representar en el Consejo Directivo, y las personas naturales que se encuentren incurso en alguna inhabilidad o conflicto de interés o en cualquiera que pueda comprometer su imparcialidad o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, deberán, en todos los casos, abstenerse de actuar en el Comité y declararse impedidos.

Artículo 16. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN.

El miembro del Consejo Directivo, asociado persona jurídica, persona natural designada para representar en el Consejo Directivo, que, estando incurso en alguna de las incompatibilidades o conflictos de interés previstos, en los estatutos de la corporación, en este capítulo, o en cualquiera otra que pueda afectar su imparcialidad o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, no se declare impedido y no se abstenga de actuar, perderá su condición de miembro del Consejo.

Le corresponderá al Consejo Directivo tomar la decisión sobre la pérdida de la condición de miembro del Comité de Buen Gobierno, previo haberlo escuchado en su defensa.

4. CONTENIDO ESPECIFICO**4.5 Título V. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN****Artículo 17. MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DEL REGLAMENTO.**

El Consejo Directivo de ONAC tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente reglamento.

Artículo 18. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento es complementario y supletorio a lo establecido en los Estatutos y en las disposiciones legales que regulan la operatividad del Consejo Directivo y que le sean aplicables al Organismo.

Artículo 19. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Corresponde al Consejo Directivo de ONAC resolver las diferencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente reglamento.

5. REGISTROS (Documento Evidencia)

Código	Nombre	Almacenamiento Físico	Almacenamiento Magnético
N.A	NO APLICA	N.A	N.A

6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
01	2018-04-16	Documento inicial.
02	2018-10-03	Se elimina el numeral 4, relacionado con la introducción. Se modifica del artículo 8 la expresión "para cada sesión". Se sustituyen las actividades involucradas en las funciones del Comité de Buen Gobierno, artículo 12. Se elimina el título V. Se extienden las previsiones del artículo 15 y el artículo 16 a todos los Comités.
03	2023-10-19	Ajuste de redacción en el objetivo y definiciones, Se elimina en numeral 4.1, el artículo 1 Objeto, por consiguiente, la numeración de los siguientes artículos se actualiza. Ajuste de redacción en el Título II en: Artículo 4, integrantes del comité, Artículo 5, reuniones ordinarias, Artículo 6. Reuniones extraordinarias, Artículo 7. Presidencia, Artículo 8. Secretaría, Eliminación del párrafo del artículo 9. Quorum deliberatorio y mayoría decisoria, Ajuste de redacción en el Título III. Artículo 11 Funciones, Ajuste de redacción en el Título IV Artículo 13. Pérdida del carácter de miembro del comité, Artículo 16. Pérdida de la condición Ajuste de redacción en Título V. Artículo 19. Resolución de divergencias

7. ANEXOS

Matriz de riesgos a la imparcialidad